



Resolución N° 305 / 05-12-2025

El folio ha sido generado electrónicamente.

VISTOS:

1. La presentación de fecha 11 de julio de 2025, ingreso correlativo N°63.688-2025 (“Notificación”), mediante la cual, por una parte, Empresas Red Salud S.A. (“Red Salud”); y, por la otra, Grupo Clínico de Inversiones SpA (“GCI”; y, junto con Red Salud, “Partes Notificantes”) notificaron a la Fiscalía Nacional Económica (“Fiscalía”) una operación de concentración consistente en la eventual de adquisición de influencia decisiva indirecta en Nuevo Sanatorio Alemán SpA (“Sanatorio Alemán”) por parte de Red Salud (“Operación”).
2. Las resoluciones de fechas 28 de julio y 22 de agosto de 2025 que declararon incompleta la Notificación, identificando sus errores y omisiones; y las presentaciones de fechas 11 de agosto de 2025, ingreso correlativo N°64.236-2025, y 3 de septiembre de 2025, ingreso correlativo N°64.624-2025, mediante las cuales las Partes Notificantes complementaron la Notificación, acompañando nuevos antecedentes.
3. La resolución de fecha 17 de septiembre de 2025, que instruyó el inicio de la investigación, bajo el Rol FNE F427-2025 (“Investigación”).
4. El acuerdo de fecha 24 de octubre de 2025, suscrito entre la Fiscalía y las Partes Notificantes, en virtud del cual suspendieron el plazo de la Investigación por un término de 25 días hábiles administrativos, conforme a lo establecido en el artículo 60 inciso segundo del DL 211, según se define más adelante.
5. El informe de la División de Fusiones de esta Fiscalía, emitido con esta misma fecha (“Informe”).
6. La Guía para el Análisis de Operaciones de Concentración Horizontales de esta Fiscalía, de mayo de 2022 (“Guía de Análisis Horizontal”).
7. Lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 39, 50, 54 y en el Título IV, todos del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2004, del entonces Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°211 de 1973 (“DL 211”).
8. Lo establecido en el Reglamento sobre Notificación de una Operación de Concentración, aprobado mediante el Artículo Segundo del Decreto Supremo N°41, de 2021, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y en especial en sus artículos 1°, 2° y 3°.

CONSIDERANDO:

1. Que Red Salud es una empresa nacional que participa en la industria de la salud mediante 9 clínicas, 26 centros médicos –tres de ellos ubicados en las comunas de Concepción, Chillán y Los Ángeles–, 46 clínicas dentales, una red de laboratorios clínicos, una red nacional oncológica y dos centros especializados. Es controlada por Inversiones La Construcción S.A., sociedad que, a su vez, es controlada por la Cámara Chilena de la Construcción A.G. (“CChC”), asociación gremial que opera como matriz del denominado Grupo CChC, que tiene presencia en los sectores de salud, banca y financiamiento, seguros, entre otros. En la industria de la salud,



además de Red Salud, participa a través de Isapre Consalud S.A. (“**Consalud**”) y Compañía de Seguros de Vida Cámara S.A. (“**Vida Cámara**”).

2. Que, por su parte, CGI es controladora indirecta de Sanatorio Alemán, entidad que, directamente y a través de sus filiales y coligadas, participa en la industria de la salud mediante un clínica y 19 centros médicos y unidades de toma de muestras en las comunas de Concepción, Chillán y Los Ángeles.
3. Que la Operación consiste en la eventual adquisición de influencia decisiva indirecta en Sanatorio Alemán por parte de Red Salud. En consecuencia, corresponde a la hipótesis prevista en la letra b) del artículo 47 del DL 211.
4. Que, a nivel horizontal, Red Salud y Sanatorio Alemán superponen sus actividades en la oferta de prestaciones de salud ambulatorias programadas, por prestadores institucionales privados. Adicionalmente, a nivel vertical, superponen sus actividades en la oferta de prestaciones de salud por prestadores institucionales privados, aguas arriba, donde participan Red Salud y Sanatorio Alemán, y el financiamiento de prestaciones de salud por Isapres, aguas abajo, donde participa Consalud. Finalmente, también a nivel vertical, superponen sus actividades en la oferta de prestaciones de salud por prestadores institucionales privados, aguas arriba, donde participan Red Salud y Sanatorio Alemán, y la oferta de seguros complementarios de salud, aguas abajo, donde participa Vida Cámara.
5. Que, en cuanto a la definición del mercado relevante de producto aplicable a las prestaciones de salud, se consideraron las siguientes distinciones reconocidas por la jurisprudencia nacional y comparada: (i) según si el producto es una prestación o un convenio; (ii) según el tipo de prestador, público o privado; (iii) según la aseguradora, Fonasa o Isapres; (iv) según el contexto de la prestación, programada o de urgencia; y, (v) según tipo de prestación, hospitalaria o ambulatoria. Adicionalmente, se analizó cada prestación según la especialidad médica correspondiente, considerando los grupos de prestaciones del instrumento denominado Códigos Fonasa. En particular, fueron analizados 21 grupos o subgrupos de prestaciones en que Red Salud y Sanatorio Alemán superponen su oferta, tales como consultas médicas, exámenes de laboratorio, imagenología, kinesiología, psiquiatría, neurología, oftalmología, otorrinolaringología, dermatología, cardiología, gastroenterología, urología, ginecología y traumatología. Respecto a las prestaciones de imagenología también se consideró la segmentación reconocida por la jurisprudencia nacional entre exámenes radiológicos simples, tomografía computarizada, ultrasonografía y resonancia magnética.
6. Que, respecto al mercado relevante geográfico aplicable a prestaciones de salud, no obstante no se efectuó una definición precisa, en línea con los precedentes de la jurisprudencia nacional, se evaluó su alcance a partir de las comunas en que existe superposición entre los prestadores de Red Salud y Sanatorio Alemán, es decir, Concepción, Chillán y Los Ángeles. Luego, se evaluó si el alcance debiese ser mayor que comunal, utilizando el indicador de Elzinga-Horgarty (“**E-H**”). En virtud de dicho análisis, se estimó procedente considerar un ámbito geográfico que incluya a Concepción y las comunas aledañas de San Pedro de La Paz, Talcahuano, Chiguayante y Hualpén (denominadas en conjunto para estos efectos, “**Gran Concepción**”). Lo anterior, por cuanto los resultados del mencionado indicador sugieren que, para estos efectos, una aproximación que considere solo a la comuna de Concepción no reflejaría de forma adecuada la evidencia del flujo de pacientes que ingresa y sale del área candidata para recibir atención en los prestadores



concernidos. Por otro lado, se evaluaron las comunas de Chillán y Los Ángeles –cada una como un segmento distinto–, debido a que ello constituye un enfoque conservador de análisis y, además, los resultados del indicador E-H aplicado a dichas comunas dieron cuenta de una alta relevancia de la mismas en el flujo de pacientes y una menor relevancia de las comunas aledañas.

7. Que, por otro lado, en cuanto al mercado relevante de producto aplicable al financiamiento de prestaciones de salud, siguiendo los precedentes de la jurisprudencia, se consideró que las Isapres pertenecen a un mercado de producto distinto que la aseguradora pública –Fonasa-. Adicionalmente, únicamente se incluyeron Isapres abiertas, por cuanto desde el punto de vista de la demanda, las Isapres abiertas y cerradas no pueden considerarse como sustitutos razonables, al ser necesaria la existencia de un vínculo laboral con determinada empresa o institución para afiliarse a una Isapre cerrada. Por su parte, respecto al mercado relevante geográfico, se evaluaron distintas aproximaciones plausibles, particularmente, de alcance nacional, birregional, regional y comunal.
8. Que, finalmente, en cuanto a la definición de mercado relevante de producto y geográfico aplicable a los seguros complementarios de salud, se consideraron las segmentaciones establecidas por la jurisprudencia nacional, según canal de comercialización y ramo establecido por la Comisión para el Mercado Financiero. Bajo este criterio se evaluaron en particular los ramos 109, denominado seguro de salud individual, y 209, denominado seguro de salud colectivo, con un alcance nacional.
9. Que, para el análisis de los posibles efectos horizontales de la Operación, se realizó un análisis estructural de cada uno segmentos involucrados, calculando las participaciones de mercado, los índices de concentración y su variación proyectada utilizando el Índice Herfindahl – Hirschman. Luego, respecto de aquellos segmentos que superaron los umbrales de concentración de la Guía de Análisis Horizontal, se profundizó el análisis con elementos adicionales, como la existencia de competidores alternativos y la cercanía competitiva entre los prestadores de Red Salud y Sanatorio Alemán.
10. Que, en total, se analizaron 46 segmentos. En 36 de ellos no se superaron los umbrales de concentración la Guía de Análisis Horizontal y, a su vez, se constató que respecto de ellos no concurrirían circunstancias especiales que ameriten un análisis en mayor profundidad. Por esta razón, se estimó que la Operación no cuenta con la aptitud para reducir sustancialmente la competencia en dichos segmentos. En cambio, se superaron los umbrales de concentración en 7 posibles segmentos, respecto de los cuales se profundizó en el análisis.
11. Que, en particular, se superaron los umbrales de concentración de la Guía de Análisis Horizontal en los siguientes segmentos: (i) prestaciones de ginecología y obstetricia a beneficiarios de Isapres en el Gran Concepción; (ii) prestaciones de exámenes de laboratorio beneficiarios de Fonasa en el Gran Concepción; (iii) prestaciones de tomografía computarizada a beneficiarios de Fonasa en el Gran Concepción; (iv) prestaciones de ultrasonografía a beneficiarios de Fonasa en el Gran Concepción; (v) prestaciones de resonancia magnética a beneficiarios de Fonasa en el Gran Concepción; (vi) prestaciones de cardiología a beneficiarios de Isapres en Chillán; y, (vii) prestaciones de exámenes de laboratorio a beneficiarios de Fonasa en Chillán.
12. Que, no obstante haberse superado los umbrales de concentración en los segmentos mencionados anteriormente, se pudo constatar que en ellos existen prestadores



alternativos que podrían disciplinar competitivamente a la entidad resultante en el escenario posterior al perfeccionamiento de la Operación. En efecto, en el Gran Concepción se identificaron competidores como Clínica Andes Salud Concepción, Clínica Biobío, Clínica del Sur, Inmunomédica, Diagnomed, entre otros; en Chillán competidores como Clínica Andes Salud Chillán, Cardiocentro, Inmunomédica, Clínica Las Amapolas, entre otros; y, en Los Ángeles competidores como Clínica Adventista, Oncovida, Diagnomed, Laboratorio Clínico Central, entre otros.

13. Que, adicionalmente, se evaluó la cercanía competitiva entre los prestadores de Red Salud y Sanatorio Alemán en los segmentos analizados, en base a las características de su oferta y su proximidad geográfica. En cuanto a las características de la oferta, se tuvo presente que en el Gran Concepción Red Salud es con un prestador de atención abierta de mediana complejidad, mientras que Sanatorio Alemán es un prestador de atención cerrada de alta complejidad, y que cuenta además con servicios de urgencia, pabellones, y unidad de cuidados intensivos. Asimismo, en términos de metros cuadrados construidos, cantidad de salas de procedimiento y boxes de atención, Sanatorio Alemán es de un tamaño considerablemente mayor que Red Salud. Lo anterior, daría cuenta que ambos no serían particularmente cercanos de acuerdo a estas características.
14. Que, respecto a la proximidad geográfica de los prestadores de Red Salud y Sanatorio Alemán en los segmentos analizados, se constató que en ninguno de ellos constituyen los prestadores más cercanos entre sí, pudiendo identificarse competidores con características similares más próximos a los prestadores de Red Salud y Sanatorio Alemán, respectivamente. Por tanto, se estimó que, bajo esta variable, los prestadores de Red Salud y Sanatorio Alemán tampoco serían particularmente cercanos.
15. Que, en línea con decisiones previas de la Fiscalía, respecto a los segmentos de exámenes de laboratorio además se tuvo presente que estos no contaría con barreras relevantes para la expansión de competidores. En efecto, la infraestructura para ello sería de baja complejidad, el personal necesario se encontraría disponible y existiría la posibilidad de externalizar el procesamiento de ciertos exámenes de mayor complejidad.
16. Que, en cuanto análisis de los segmentos concernidos en la comuna de Los Ángeles, cabe precisar que se estimó únicamente la participación de mercado del prestador de Red Salud, por cuanto Sanatorio Alemán habría ingresado a dicha comuna en el presente año; no contando con ventas en el 2024. Sin perjuicio de ello, el análisis se basó en la disponibilidad de prestadores alternativos y en que los prestadores de Red Salud y Sanatorio Alemán no serían particularmente cercanos, en términos de su proximidad geográfica y las características de su oferta.
17. Que, en definitiva, aun cuando en ciertos segmentos se superaron los umbrales de concentración de la Guía de Análisis Horizontal se pudo descartar que la Operación pueda producir una reducción sustancial de la competencia en ellos, por la disponibilidad de prestadores alternativos y la baja cercanía que exhibirían los prestadores de Red Salud y Sanatorio Alemán, en términos de sus características y proximidad geográfica.
18. Que, por otro lado, se evaluaron los posibles efectos verticales que la Operación podría producir en los mercados verticalmente relacionados de prestaciones de salud por prestadores institucionales privados, aguas arriba, y el financiamiento de



prestaciones de salud por Isapres, aguas abajo; y también en los segmentos de prestaciones de salud por prestadores institucionales privados, aguas arriba, y la oferta de seguros complementarios de salud, aguas abajo. A este respecto, se evaluó si la entidad resultante contaría con la habilidad y los incentivos para llevar a cabo estrategias de bloqueo de insumos y clientes, y si dichas estrategias pueden dar lugar a efectos sobre la competencia.

19. Que, en relación a un posible bloqueo de insumos en los segmentos de prestaciones de salud y financiamiento de prestaciones por Isapres, se constató que la entidad resultante no contaría con la habilidad de desplegar tales estrategias, considerando sus participaciones de mercado en el segmento de prestaciones de salud aguas arriba y la disponibilidad de competidores con características similares. De igual forma, respecto a un eventual bloqueo de clientes, en base a las participaciones de mercado a nivel nacional, birregional, regional y comunal de Consalud y a la disponibilidad de Isapres competidoras que representan una parte importante de afiliados, se pudo descartar que la entidad resultante cuente con la habilidad de efectuar las estrategias descritas.
20. Que, finalmente, respecto a un posible bloqueo de insumos o clientes en los segmentos de prestaciones de salud y el seguro complementario de salud, se pudo constatar que la entidad no tendría la habilidad para desplegar tales conductas, considerando las participaciones de mercado en ambos segmentos y la disponibilidad de competidores.
21. Que, por tanto, en atención a los antecedentes y el análisis realizado en el Informe, esta Fiscalía ha llegado a la convicción de que la Operación no cuenta con la aptitud para reducir sustancialmente la competencia en los segmentos analizados

RESUELVO:

- 1°.- **APRUÉBESE**, de forma pura y simple, la operación de concentración consistente en la adquisición de control en Nuevo Sanatorio Alemán SpA por parte de Empresas Red Salud S.A.
- 2°.- **COMUNÍQUESE** a las Partes Notificantes conforme a lo establecido en el artículo 61 del DL 211.
- 3°.- **PUBLÍQUESE**.

Rol FNE F427-2025.

FELIPE CERDA BECKER
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO (S)
Fiscalía Nacional Económica
Incorpora Firma Electrónica Avanzada

EAM/RHR/SDA/MPD

